

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Propietario; NIT, Dirección, Correo Electrónico, Teléfono y Fax, de la Empresa en este documento y es conforme con su original



## CONTRATO No. 07/2018

### “SERVICIO DE TRANSPORTE POR MEDIO DE TAXIS PARA EL PERSONAL DE ISDEMU”

**ORIGEN DE LOS FONDOS: GOES**

**CONTRATISTA: TREJESH, S.A. DE C.V.**

Nosotros, YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con fecha de vencimiento el catorce de abril de dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería compuesta por la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; quien en este instrumento me denominaré **El contratante** por una parte; y por otra el señor **REINALDO GUZMÁN RUIZ**, Empresario, de cincuenta y un años de edad, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Propietario; NIT, Dirección, Correo Electrónico, Teléfono y Fax, de la Empresa en este documento y es conforme con su original

██████████, con fecha de vencimiento el veintiséis de junio de dos mil veintidós, y con Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████, actuando en calidad de Administrador Único Propietario, de la sociedad TRANSPORTES EJECUTIVOS SHALOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TREJESH, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Constitución de la Sociedad TRANSPORTES EJECUTIVOS SHALOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual contiene íntegramente todas las cláusulas que rige actualmente la vida jurídica de dicha sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador el día catorce de marzo de mil doce, ante los oficios notariales de Nady Patricia Marroquín Reyes, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y DOS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades del folio doscientos noventa y dos al folio doscientos noventa y nueve de la cual consta su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la cláusula DECIMA PRIMERA consta que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario, quien fue electo para un periodo de siete años; b) Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la sociedad TRANSPORTES EJECUTIVOS SHALOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador el día siete de enero de dos mil diez, ante los oficios notariales de ROSALBA GUADALUPE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, del Registro de Sociedades del folio catorce al folio veintiuno, de la cual consta que fue modificada la cláusula I): en lo relativo a la denominación, la nueva abreviatura será “TREJESH, S.A. DE C.V.”; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré “**La Contratista**”; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número VEINTIUNO / DOS MIL DIECIOCHO, denominado **SERVICIO DE TRANSPORTE POR MEDIO DE TAXIS PARA PERSONAL DE ISDEMU** el presente contrato de servicio, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Propietario; NIT, Dirección, Correo Electrónico, Teléfono y Fax, de la Empresa en este documento y es conforme con su original

denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a suministrar los servicios de transporte por medio de taxis, para el cumplimiento de misiones oficiales para todo el personal técnico y administrativo, de acuerdo a las responsabilidades que les sean encomendadas por las jefaturas correspondientes. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos Requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios número 5907, de fecha 30 de octubre de 2017, documento base para LG-21/2018, Oferta de fecha 21 de noviembre de 2017, Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El precio total por el servicio asciende hasta por la suma de **NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$9,500.00)**, pagaderos en desembolsos parciales que serán efectuados de acuerdo al reporte de liquidación mensual de los servicios de transporte proporcionado por la administradora de contrato. El Contratante deberá hacer los pagos en un plazo de sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la Factura de Consumidor Final a nombre del **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, emisión de Quedan y acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte de la Administradora del Contrato. A la suma total del servicio prestado se le deducirá el impuesto al valor agregado y a la cantidad neta resultante se le efectuara una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. Para tal efecto se detallan las rutas más frecuentes a utilizar con las tarifas establecidas:

| <b>LUGAR DE SALIDA O LLEGADA</b>                                     | <b>RUTAS FRECUENTES</b>            | <b>PRECIO CON IVA<br/>En US\$</b> |
|--|------------------------------------|-----------------------------------|
| Oficina Central de ISDEMU: 9ª<br>Avenida Norte, # 120, San Salvador. | Santa Techa                        | \$8.94                            |
|  | Colonia La Cima; Antiguo Cuscatlán | \$7..66                           |
|  | Apopa                              | \$12.77                           |
|  | Ayutuxtepeque                      | \$7.66                            |
|  | Centro de Gobierno                 | \$5.12                            |
|  | Programa, Gabriela Mistral         | \$6.38                            |
|  | San Jacinto                        | \$6.38                            |
|  | Ministerio de Relaciones           | \$8.94                            |

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Propietario; NIT, Dirección, Correo Electrónico, Teléfono y Fax, de la Empresa en este documento y es conforme con su original

| LUGAR DE SALIDA O LLEGADA | RUTAS FRECUENTES                    | PRECIO CON IVA<br>En US\$ |
|---------------------------|-------------------------------------|---------------------------|
|                           | Exteriores                          |                           |
|                           | Soyapango                           | \$10.22                   |
|                           | Barrio Lourdes, Boulevard Venezuela | \$6.38                    |
|                           | San Marcos                          | \$7.66                    |
|                           | Mejicanos                           | \$7.66                    |

Las rutas establecidas son las de uso frecuente, El Contratante podrá requerir diferentes rutas de acuerdo a las necesidades institucionales, será la administradora de contrato la responsable de validar la tarifa conforme a tarifario de La Contratista. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del presente contrato es de once meses, comprendidos del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, plazo en el cual la contratista debe brindar el servicio, conforme a la Sección II ESPECIFICACIONES TECNICAS, del Documento Base para el Proceso por Libre Gestión No. 21/2018. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato La Contratista otorgará a favor del **Estado y Gobierno de El Salvador - Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la vigencia deberá de exceder en sesenta días posteriores al Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, dentro de los quince días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del contrato debidamente legalizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, quien es la persona Encargada de Transporte, del Departamento de Servicios Generales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con La Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir El contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo La Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique El contratante y

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Propietario; NIT, Dirección, Correo Electrónico, Teléfono y Fax, de la Empresa en este documento y es conforme con su original

formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por El contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a suministro recibido. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a La Contratista, El contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a La Contratista, quien releva El contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas,

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Propietario; NIT, Dirección, Correo Electrónico, Teléfono y Fax, de la Empresa en este documento y es conforme con su original

comprometiéndose La Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El **contratante** señalan como lugar para recibir notificaciones oficinas centrales ubicadas en Novena Avenida Norte Número ciento veinte, San Salvador; correo electrónico: [z.flores@isdemu.gob.sv](mailto:z.flores@isdemu.gob.sv), teléfono: dos cinco uno cero – cuatro uno uno cinco; fax: dos cinco uno cero – cuatro uno uno seis, **La Contratista** señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED] y [REDACTED], Teléfono: [REDACTED], FAX: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

**Yanira Maridol Argueta Martínez**

**Directora Ejecutiva**

**Reinaldo Guzmán Ruiz**

**La Contratista**